

AUTO No. **0948**
Valledupar (Cesar), **19 NOV 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ESTACION DE SERVICIO MONTERREY, IDENTIFICADO CON NIT NO. 0900354097-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguientes:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Mediante Resolución No. 0604 del 12 de junio de 2012, Corpocesar otorgo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO MONTERREY, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, a nombre de INVERSIONES SOCUR LIMITADA, con identificación tributaria No. 0900354097-8.
- 1.2 Mediante Auto No. 160 del 13 de septiembre de 2021, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental, se ordena visita de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante resolución No. 0604 del 12 de junio de 2012.
- 1.3 Como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada el día 27 de septiembre de 2021, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales. En tal virtud recomiendo abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra de la EDS MONTERREY, representada legalmente por INVERSIONES SOCUR LIMITADA, con identificación tributaria No. 0900354097-8..
- 1.4 Que el día 21 de octubre de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3,10 y 19 del artículo cuarto de la Resolución No. 0604 del 12 de junio de 2012, estableciendo los siguientes hechos relevantes:

“CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 0604 del 12 de junio de 2012, se hace necesario requerir a las EDS MONTERREY, representada por INVERSIONES SOCUR LIMITADA, con identificación tributaria No. 0900354097-8, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 0604 DEL 12 DE JUNIO DE 2012.

- *Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*



www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0948

DEL 19 NOV 2021

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL MUNICIPIO SAN MARTIN- CESAR,
IDENTIFICADO CON NIT NO. 19.640.677 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

- Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
- Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimiento, la suma de \$82.34 en la cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaria de la coordinación de la Sub- Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidara dicho servicio.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el párrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0948

-CORPOCESAR-

19 NOV 2021

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL MUNICIPIO SAN MARTIN- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 19.640.677 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no merito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas se infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de EDS Monterrey"- , al evidenciarse mediante diligencia de control y seguimiento ambiental realizada el día 27 de septiembre de 2021 emanado por la Coordinación para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, que no se ha cumplido con las obligaciones identificadas en los numerales 3,10 y 19 del artículo cuarto de la Resolución No. 0604 del 12 de junio de 2012.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de EDS MONTERREY, por manera, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0948** DEL **19 NOV 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL MUNICIPIO SAN MARTIN- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 19.640.677 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la Estación de Servicio Monterrey, identificado con Nit No. 0900354097-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

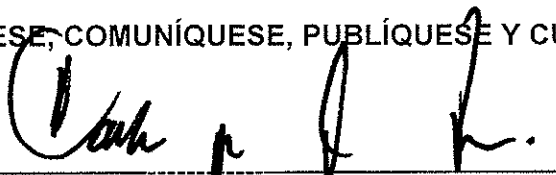
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la Estación de Servicio Monterrey, identificado con Nit. No. 0900354097-8, representado legalmente por Inversiones Socur Limitada, o a quien haga sus veces, quien puede ser localizado en el kilómetro 1 salida a Bucaramanga, mediante correo electrónico edsmonterrey2021@hotmail.com, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Susan Soto Fernández
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez. J.O.J.

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015